

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

31359 *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se modifica el artículo 4.º de la Orden de 30 de noviembre de 1982, en la que se establecía la prueba para la obtención de los títulos profesionales de Piloto de segunda, Oficial de máquinas de segunda clase y Oficial Radioelectrónico de segunda clase de la Marina Mercante.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 30 de noviembre de 1982, establece la prueba de aptitud para la obtención de los títulos profesionales de Piloto de segunda, Oficial de máquinas de segunda clase y Oficial Radioelectrónico de segunda clase de la Marina Mercante, siendo uno de los requisitos exigidos para acceder a dicha prueba la posesión del título de Diplomado de la Marina Civil. El artículo 4.º de la citada Orden ministerial determina que la prueba para la obtención de los títulos primeramente mencionados tendrá lugar en las Escuelas Superiores de la Marina Civil, en los meses de enero, mayo y septiembre.

La experiencia adquirida desde la promulgación de esta Orden, aconseja modificar las fechas de los exámenes de septiembre, toda vez que las pruebas para la obtención del título de Diplomado de la Marina Civil se celebran el mes de octubre, con lo que se produce desfase en el curso natural en que ha de celebrarse dichas pruebas.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 4.º de la Orden ministerial de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 30 de noviembre de 1982, por la que se establece la prueba para la obtención de los títulos profesionales de Piloto de segunda, Oficial de máquinas de segunda clase y Oficial Radioelectrónico de segunda clase de la Marina Mercante, queda redactado en la siguiente forma: «La prueba tendrá lugar en las Escuelas Superiores de la Marina Civil, en los meses de enero, mayo y octubre».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de noviembre de 1983.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

31360 *ORDEN de 13 de septiembre de 1983, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.768, interpuesto contra este Departamento por doña Consuelo García García.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 12 de mayo de 1983, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.768, promovido por doña Consuelo García García, sobre apertura de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando los recursos ordinarios de apelación promovidos en estas actuaciones por la Abogacía del Estado, en representación de la Administración demandada, y por el Procurador don José Fernández-Rubio Martínez, en nom-

bre de don Ignacio Correa González, frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 21 de noviembre de 1979, debemos revocar y revocamos la misma, por no ajustada a derecho; declarando, por el contrario, la validez de las Resoluciones de la Dirección General de Sanidad de 12 de septiembre de 1975 y 9 de marzo de 1976, objeto de la presente controversia judicial. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

31361 *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña María Dolores Gómez Acha, contra la sentencia de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo contra este Departamento.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 23 de marzo de 1983, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña María Dolores Gómez Acha, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.051, promovido por la hoy apelante, sobre solicitud de autorización de traslado con carácter forzoso de su oficina de Farmacia; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, formulada por doña María Dolores Gómez Acha, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, fecha 30 de enero de 1981, en el recurso a que la misma se refiere y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

31362 *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.704, interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Jesús Echevarría Arizmendi y otros funcionarios del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 11 de julio de 1983, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.704, promovido por doña Ana María Jesús Echevarría Arizmendi y otros funcionarios del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, sobre impugnación de las nóminas de haberes correspondientes al mes de junio de 1981 y nulidad del Decreto 192/1967, de 2 de febrero, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibles los recursos interpuestos por doña Ana María Jesús Echevarría Arizmendi y demás señores que se citan en el encabezamiento de esta sentencia, contra las nóminas de sus haberes del mes de junio de 1981 y contra el Decreto 192/1967, de 2 de febrero, y contra la denegación a tramitar expediente de declaración de nulidad de pleno derecho del mencionado Decreto, todo ello sin costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.